

INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73 BIS 1 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 535/LXV-I)

COMENTARIOS GENERALES

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE IRAPUATO.

Al respecto, le comento que esta unidad administrativa a mi cargo considera viable la iniciativa formulada por Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar los artículos 73 bis 1 del código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, adicionando un tercer párrafo a los artículos anteriormente citados.

Asimismo, se hace de su conocimiento la siguiente observación; de la lectura realizada al apartado "Exposición de Motivos" se desprende que, en diversos párrafos se inicia con una premisa que no se desarrolla completamente a lo largo de los mismos y por ende la idea principal se torna difusa e inconclusa, de igual manera ciertos párrafos carecen de coherencia y en algunas oraciones las palabras están en desorden y mal escritas, por lo que se dificulta captar la idea principal a desarrollar. A manera de ejemplificación de lo anteriormente expuesto se señala el párrafo segundo de la página marcada con el numeral 7 y el párrafo octavo de la página marcada con el numeral 9.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE IRAPUATO.

Toda vez que en la página 4, párrafo tercero, de la exposición de motivos citan "Cada municipio tiene localidades rurales o como se les conoce comunidades rurales y barrios o colonias..." y que en el glosario del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato (CTEMG), Artículo 3, fracción XLVII bis 2, se define, Sistemas urbano rurales: unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial, que agrupan a áreas no urbanizadas, centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente. Y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dentro de las categorías políticas Artículo 22, define Caserío: Centro de población hasta con 500 habitantes, en la zona rural.

Por lo anterior se sugiere se incluya en el glosario del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la definición de **comunidad o localidad rural**.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE IRAPUATO.

Por lo anteriormente referido me pronuncio al respecto de la siguiente manera: no encuentro algún inconveniente en dicha adición.

En razón de lo pretendido dentro de la presente iniciativa relacionada con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la correcta aplicación se podrá tener una planeación más específica en el desarrollo de los denominados "barrios" y comunidades, creando conceptos específicos de acuerdo a sus rasgos, rescatando la identidad de los mismos, creando mejor funcionalidad para toda la ciudadanía en general, y así preservar el patrimonio cultural, industrial y de tradiciones en un determinado territorio. Por lo que, estoy en la mejor disposición de coadyuvar, dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia dentro del ámbito de mi competencia.

AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN.

Concerniente a lo anterior, me permito el hacer de su conocimiento que una vez analizada la iniciativa, se determinó por parte de esta Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que, para el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, si es viable lo que conlleva la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del partido Acción Nacional, ya que tendría un impacto social, generando mecanismos para una mejor planificación, siendo más específica, con lo que trataría de mejorar las condiciones de los habitantes y así preservar el patrimonio cultural, industrial y de tradiciones, derivado que es un municipio que cuenta con un total de 49 monumentos históricos los cuales se encuentran enlistados en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, los cuales son de gran importancia cultural, económica, social, histórica, generando una identidad única en el Estado de Guanajuato...

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A INICIATIVA PARA ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73 BIS 1 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ADEMÁS DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:

Este Ayuntamiento reconoce que los centros y barrios históricos son agentes de nuevos modelos de ciudad ya que se convierten en elementos atemporales que conservan una visión de identidad histórica que permite a la ciudadanía disfrutar de actividades sociales, culturales, económicas y ambientales con una perspectiva de permanencia en favor de las futuras generaciones y que además representan un foco turístico para locales y visitantes. En ese sentido, destacamos que nuestra administración pública municipal busca resaltar la riqueza y patrimonio cultural de barrios vivos, sustentables, ordenados y limpios.

En el mismo tenor, se considera que las autoridades municipales en el ámbito de nuestra competencia, tenemos la responsabilidad de atender la regularización de las localidades y comunidades rurales, encaminando, controlando y dirigiendo su crecimiento con el fin de atender las necesidades básicas de este sector poblacional y propiciando el acceso a mejores condiciones de vida, incluyendo el otorgamiento de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la prestación de servicios públicos municipales.

Por lo anterior, se observa que la propuesta formulada por las y los iniciantes podría resultar **favorable** para el crecimiento, mejoramiento y conservación de barrios, comunidades y localidades rurales en los Municipios. Sería un hecho afirmar que los barrios históricos de nuestro Estado son de gran importancia cultural y patrimonial para nuestro país, pues Guanajuato es una entidad federativa rica en historia y arquitectura, por lo que los barrios históricos y algunas zonas catalogadas como rurales reflejan un pasado colonial que debe perpetuarse y protegerse.

Asimismo, se observa adecuada la inclusión de dichas disposiciones en los dos instrumentos de planeación previstos en la iniciativa, por un lado los **programas parciales** que tienen por objeto regular y establecer las acciones de desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares, a fin de ejecutar políticas y objetivos previstos en éstos, además del **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial**, el cual se encuentra vinculado directamente con el Plan Municipal de Desarrollo y que contiene los objetivos y estrategias de uso y ocupación del suelo, así como la estrategia general de usos, reservas, destinos y provisiones de conformidad con la Ley de la materia.

No obstante, es importante equilibrar la preservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural con el desarrollo urbano moderno con las necesidades de la población actual, por ello se estima positivo que las autoridades municipales cuenten con una adecuada planeación y programación de acciones encaminadas a proteger y mantener la identidad cultural, sin perjudicar otros servicios fundamentales como la seguridad social, obras de infraestructura, turismo y vivienda.

Ahora bien, respecto del establecimiento de polígonos de actuación, se sugiere valorar la posibilidad de incluir al glosario del Código Territorial y una disposición adicional en la Ley Orgánica Municipal, para definir el término de "polígonos de actuación" y en su caso, las especificaciones sobre cuáles son áreas susceptibles de definirse como tal, delimitando de esta forma las estrategias de seguimiento para el crecimiento, mejoramiento y conservación de barrios históricos y zonas rurales.

Únicamente, valoramos se tome en consideración que si bien en lo que hace al análisis de la Ley Orgánica Municipal corresponde a diversa Comisión del Congreso Estatal, por lo que se podría sumar la propuesta respectiva al análisis de la Ley Municipal objeto de estudio actualmente.

Finalmente, es necesario destacar que en nuestro Reglamento para la Protección, Mejoramiento y Conservación de la Imagen Urbana del Patrimonio Cultural del municipio de León, Guanajuato se determinan zonas de protección definidas por áreas perimetrales:

- Zona A: de máxima conservación y alta densidad de monumentos integrada por diversas localidades, comunidades rurales y zonas arqueológicas.
- Zona B: de menor densidad de monumentos, fincas de valor y valor ambiental limitada por bulevares y calles del municipio.
- Zona C: considerada como área de transición, disminución de densidad de Monumentos y Protección de la Arquitectura Art-Nouveau y Art-Deco, limitada por bulevares y calles del municipio.

Estas disposiciones de nuestra normativa municipal podrían servir de referencia para otros municipios pues la ordenación de las zonas de protección podría tener un tratamiento similar al de la protección de monumentos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE IRAPUATO.

Esta Contraloría considera correcta la iniciativa que se propone, esto en razón de que el legislador local legisle en la materia, actualizándola y atendiendo de manera oportuna la problemática de su eje principal para dicho cuerpo normativo que es la gestión sustentable y ordenamiento del territorio en instrumentos de planeación, que permitan instituir un desarrollo urbano, sustentable y competitivo.

CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

CÓDIGO TERRITORIAL	INICIATIVA	COMENTARIOS
<p>Origen de los programas parciales Artículo 73 bis 1. Los programas parciales sólo podrán derivar cuando estén contemplados como una estrategia de los programas:</p> <p>I. Estatal;</p> <p>II. Regionales;</p> <p>III. Metropolitanos; y</p> <p>IV. Municipales.</p> <p>Los programas parciales deben ser congruentes con las políticas, estrategias y objetivos previstos en los programas de los cuales se derivan.</p>	<p>Origen de los programas parciales Artículo 73 bis 1. Los programas parciales sólo podrán derivar cuando estén contemplados como una estrategia de los programas:</p> <p>I.;</p> <p>II.;</p> <p>III.; y</p> <p>IV..</p> <p>Los programas parciales</p> <p>Los Ayuntamientos cuyos municipios cuenten con barrios, comunidades o localidades rurales, que por su valor histórico, artístico o por el desarrollo de actividades económicas sean de importancia para la identidad del municipio, deberán establecer polígonos de actuación para el crecimiento, mejoramiento y conservación de dichos centros de población.</p>	<p>JUAN FRANCISCO CUAUHTÉMOC MÁRQUEZ BARROZO. La inclusión de los "Polígonos de Actuación" dentro de los instrumentos del sistema de planeación del Estado de Guanajuato y con ello el sustento en la elaboración de un "Programa Parcial" que profundice la atención del territorio de dicho polígono, es positivo, sin embargo existen instrumentos de planeación que ya están ya considerados en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que pueden ser efectivos y que pueden coadyubar al cumplimiento de los objetivos de la iniciativa.</p> <p>1. Esquemas de planeación simplificada y centros de servicios rurales.</p> <p>Con base en los objetivos que se busca alcanzar en los "Polígonos de actuación", se considera que es posible hacerlo a través de instrumentos alternos al de un Programa Parcial que ya están contemplados en la "Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU)" y como parte del sistema general de planeación territorial dentro de los planes y programas de desarrollo urbano derivados: Esquemas de planeación simplificada y Centros de servicios rurales" (artículo 23 de la LGAHOTDU).</p>



SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

**Capítulo Primero
Sistema General de Planeación Territorial**

Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.

La planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 23. La planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:

- I. La estrategia nacional de ordenamiento territorial;
- II. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- III. Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;
- IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y

V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, **esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales**.

Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y, en su caso, por la legislación estatal de Desarrollo Urbano y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables. Son de carácter obligatorio, y deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano.

Estos actualmente **no forman parte de los instrumentos de planeación territorial en Guanajuato**, y la iniciativa puede ser el momento preciso para subirlos, ya que pueden coadyubar al cumplimiento de objetivos que se buscan para los **"polígonos de actuación"** pero con una **estructura mucho más ligera** que la de un **"Programa Parcial"**, con un **proceso de gestión más ágil** para la autoridad municipal y **menos oneroso** para las finanzas públicas.

2. Programas territoriales operativos.

Por otra parte, la misma Ley contempla los **"Programas Territoriales Operativos (PTO)"** (artículos 90 y 91 de la LGAHOTDU) que son instrumentos de **planeación urbana** y para el **financiamiento del desarrollo urbano**, cuyo ámbito espacial de atención es uno o varios municipios interrelacionados, un sistema urbano rural funcional o la agrupación de varios sistemas urbano-rurales. En este caso son concebidos como instrumentos guía para la concentración de acciones e inversiones intersectoriales de los tres órdenes de gobierno, entre ellas algunos de los programas contemplados en el Programa de Mejoramiento Urbano que año con año ejecuta la SEDATU.

Parte del alcance de los PTO es el **análisis de polígonos de atención prioritaria PAP** que contienen **manzanas con población en condiciones de medio a muy alto grado de rezago urbano y social**, en las cuales es sea estratégico generar intervenciones estipuladas en vertientes del **Programa de Mejoramiento Urbano** de SEDATU a **nivel federal** como lo son: la **Mejora Integral de Barrios, Vivienda en Ámbito Urbano y Regularización y Certeza Jurídica**. Este instrumento contempla su **elaboración de manera colaborativa y coordinada** entre gobiernos municipales, estatales y los **habitantes de los polígonos de atención prioritaria PAP** a través de un proceso de participación comunitaria, para definir las propuestas y su priorización que quedarán asentadas en el instrumento.

Capítulo Segundo
Programas Territoriales Operativos

43 de 57



LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Última Reforma DOF 01-06-2021

Artículo 90. Los programas territoriales operativos tienen como ámbito espacial un municipio, varios municipios interrelacionados, un sistema urbano rural funcional, o la agrupación de varios Sistemas Urbano Rurales;

Artículo 91. Los propósitos fundamentales de estos programas son:

I. Impulsar en un territorio común determinado, estrategias intersectoriales integradas de ordenamiento territorial o Desarrollo Urbano, en situaciones que requieren de acciones prioritarias y/o urgentes;

II. Plantear secuencias eficaces de acción en el tiempo y de ubicación en el territorio, que incluyan programas y proyectos estratégicos, y un esquema efectivo de financiamiento;

III. Dar un seguimiento, evaluación y retroalimentación efectivos a estos programas y proyectos.

Estos programas que serán formulados por la Secretaría, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios correspondientes al territorio determinado, serán la guía para la concentración de acciones e inversiones intersectoriales de los tres órdenes de gobierno.

		<p>Este instrumento actualmente no está contemplado dentro de los instrumentos de planeación territorial en Guanajuato, y la iniciativa puede ser el momento preciso para subirlo, ya que pueden coadyubar al cumplimiento de algunos de los objetivos que se buscan para los "polígonos de actuación" además de que la elaboración de estos instrumentos puede ayudar a gestionar recursos del Programa de Mejoramiento Urbano de la SEDATU.</p>
--	--	---

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

CÓDIGO TERRITORIAL	INICIATIVA	COMENTARIOS
<p>Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial</p> <p>Artículo 101. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial contendrá los objetivos y estrategias de uso y ocupación del suelo, así como la estrategia general de usos, reservas, destinos y provisiones de conformidad con la Ley de la materia. La propuesta del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial será elaborada por el organismo municipal de planeación.</p> <p>En el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial se deberá establecer la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.</p>	<p>Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial</p> <p>Artículo 101. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial contendrá</p> <p>En el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial se deberá</p> <p>Los Ayuntamientos cuyos municipios cuenten con barrios, comunidades o localidades rurales, que, por su valor histórico, artístico o por el desarrollo de actividades económicas sean de importancia para la identidad del municipio, podrán establecer polígonos de actuación para el crecimiento, mejoramiento y conservación de dichos centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato</p>	